



Número Único 110016000000202000397-00  
Ubicación 31401  
Condenado CRISTIAN DAVID GONZALEZ CORTES

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 17 de Mayo de 2024 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 21 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 11001 60 00 000 2020 00397 00  
Ubicación: 31401  
Auto N° 184/24  
Sentenciado: Cristian David González Cortes  
Delitos: Concierto para delinquir  
Tentativa de hurto por medios informáticos agravado  
Situación: Revocada domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: No repone auto 1326/23 de 10-11-23 que declaró tiempo privación libertad  
Concede recurso subsidiario de apelación

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición presentado como principal por el apoderado de **Cristian David González Cortes** contra el auto interlocutorio 1326/23 de 10 de noviembre de 2023 que, tras la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, le declaró tiempo de privación de la libertad.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 24 de septiembre de 2021, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Cristian David González Cortes** en calidad de coautor de los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con tentativa de hurto por medios informáticos agravado; en consecuencia, le impuso **cincuenta y dos (52) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la fecha citada.

Para materializar el sustituto de la prisión domiciliaria, el penado suscribió, el 5 de octubre de 2021, diligencia de compromiso contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal.

En pronunciamiento de 24 de marzo de 2022 esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias y, posteriormente, en providencia de 29 de agosto de 2023 revocó al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria.

La actuación da cuenta que **Cristian David González Cortes** fue privado de la libertad por la presente actuación el **31 de octubre de**

Radicado N° 11001 60 00 000 2020 00397 00  
Ubicación: 31401  
Auto N° 184/24  
Sentenciado: Cristian David González Cortes  
Delitos: Concierto para delinquir  
Tentativa de hurto por medios informáticos agravado  
Situación: Revocada prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: No repone auto 1326/23 de 10-11-23 que declaró tiempo privación libertad  
Concede recurso subsidiario de apelación

16

**2019**, fecha de la captura y, subsiguiente, imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva intramural, privación de la libertad que luego se mantuvo bajo el sustituto de la prisión domiciliaria otorgado en la sentencia y que perduro hasta el **30 de marzo de 2022**, data del primer incumplimiento al sustituto de la prisión domiciliaria que, devino en su revocatoria.

DE LA DECISION RECURRIDA

En auto interlocutorio 1326 /23 de 10 de noviembre de 2023, esta sede judicial, entre otras cosas, declaró tiempo de privación de la libertad al sentenciado **Cristian David González Cortes**, decisión en la que se precisó que éste estuvo privado de la libertad por cuenta de la presente actuación entre **31 de octubre de 2019**, fecha de la captura y, subsiguiente, imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva intramural para luego continuar privado de la libertad bajo el sustituto de la prisión domiciliaria concedido en la sentencia y para cuyo efecto suscribió, el 5 de octubre de 2021, diligencia de compromiso contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal hasta el **30 de marzo de 2022**, data del primer incumplimiento al sustituto y que produjo junto con otras infracciones su revocatoria, de manera que el sentenciado por concepto de privación física de la libertad descontó por tal interregno un total de **28 meses y 29 días**.

Asimismo, se esgrimió que dicho lapso era el único monto para tener en cuenta como quiera que **Cristian David González Cortes** no registra decisiones de reconocimiento de redención de pena alguna ni tampoco obran documentos pendientes para ese efecto.

DEL RECURSO

El apoderado de **Cristian David González Cortes** presentó como principal recurso de reposición contra el auto interlocutorio 1326/23 de 10 de noviembre de 2023, bajo el argumento de que en auto de 1° de agosto de 2022, esta sede judicial consideró que el nombrado cumplió las 3/5 partes de la pena impuesta y pese a la resolución favorable emitida por el centro de reclusión, se negó la libertad condicional.

No obstante, lo anterior, aduce que, en el auto opugnado se indicó que su representado permaneció privado de la libertad solo por el lapso de veintiocho (28) meses y veintinueve (29) días de la condena de 52 meses de prisión, lo que resulta contradictorio, pues previamente se le había reconocido un tiempo de privación correspondiente a "treinta y seis (36) meses y cinco (5) días".

De otra parte, afirmó que, en gracia de discusión, el auto 1017/23 que le revocó a **Cristian David González Cortes** la prisión domiciliaria data de 29 de agosto de 2023, fecha para la que el nombrado estaba

Radicado Nº 11001 60 00 000 2020 00397 00  
Ubicación: 31401  
Auto Nº 184/24  
Sentenciado: Cristian David González Cortes  
Delitos: Concierto para delinquir  
Tentativa de hurto por medios informáticos agravado  
Situación: Revocada prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: No repone auto 1326/23 de 10-11-23  
que declaro tiempo privación libertad  
Concede recurso subsidiario de apelación

"formalmente en privación de su libertad. De tal suerte que hasta el 29 de agosto de 2023 mi mandante habría sumado y cumplido un total de cuarenta y nueve (49) meses y tres (3) días de su condena. Al descontar el tiempo que se refiere del cumplimiento de la condena de mi representado, se está vulnerando el principio de legalidad y del debido proceso porque es hasta la fecha en que se le revoca la prisión domiciliaria que mi poderdante estuvo cumpliendo el tiempo de su condena."

Por lo anterior, solicita reconsiderar la decisión objeto de recurso y, en consecuencia, reconocer como monto cumplido de pena "cuarenta y nueve (49) meses y tres (3) días".

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley 600 de 2000, se resuelve el recurso de reposición propuesto como principal por el defensor del sentenciado **Cristian David González Cortes** contra el auto 1326/23 de 10 de noviembre de 2023, que, entre otras cosas, declaró tiempo de privación de la libertad al nombrado.

Refiere el recurrente que previo a la revocatoria del sustituto, el Juzgado negó a su representado la libertad condicional, oportunidad en la que se indicó que había permanecido en privación de la libertad 36 meses y 5 días, esto es, cumplía con el requisito objetivo de las 3/5 partes de la pena irrogada; sin embargo, en el auto opugnado se precisó que únicamente purgó (28) meses y veintinueve (29) días de la condena de 52 meses de prisión que se le irrogó lo que, en su criterio, resulta contradictorio; a la par, indica que, en todo caso, de no tomarse en cuenta tal apreciación, el referido monto iría hasta el 29 de agosto de 2023, fecha en la que se produjo la revocatoria del sustituto.

Sea lo primero precisar que el artículo 38C del Código Penal asigna al Juez de Ejecución de Penas el ejercicio del control sobre la prisión domiciliaria, el cual señala:

*"ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

*Además, la norma en cita asigna al INPEC el deber de "apoyar" a la autoridad judicial en su tarea, mediante la realización de "visitas periódicas a la residencia del condenado" (inc. 2º ejusdem) en aras de informarle sobre el efectivo cumplimiento de la condena bajo esa modalidad".*

Por su parte, el artículo 29A del Código Penitenciario y Carcelario establece:

Radicado Nº 11001 60 00 000 2020 00397 00  
Ubicación: 31401  
Auto Nº 184/24  
Sentenciado: Cristian David González Cortes  
Delitos: Concierto para delinquir  
Tentativa de hurto por medios informáticos agravado  
Situación: Revocada prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: No repone auto 1326/23 de 10-11-23  
que declaro tiempo privación libertad  
Concede recurso subsidiario de apelación

**"ARTÍCULO 29A. EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA.** Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Labores de inteligencia".

En cumplimiento de dicho precepto, en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a este sustituto, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para efectos de su revocatoria.

Sin embargo, es claro que ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el penado para hacerse acreedor al sustituto de la prisión domiciliaria, no es posible su reclusión inmediata en centro carcelario, pues lo cierto es que su condición de persona beneficiada con la prisión domiciliaria debe ser modificada a través de la revocatoria de la medida y, solo hasta que ésta adquiera firmeza, se ordenará el traslado intramural a establecimiento carcelario, pues no de otra forma estaría sustentada su internación para continuar purgando la pena impuesta en el panóptico.

No desconoce el Juzgado pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, en el que, al tratar un caso similar de incumplimiento de obligaciones, declaró la existencia de una vía de hecho en razón a que no se concedió a la accionante pena cumplida, debido a que no se contabilizó la integridad del tiempo en el que permaneció en su lugar de residencia, sino hasta su primer incumplimiento; sin embargo, en ese caso particular la alta Corporación sustentó su decisión en las redenciones de penas y vistas positivas realizadas por el INPEC con posterioridad al hecho que en su momento originó la revocatoria, situación que claramente no acaece en el presente asunto, en el que **Cristian David González Cortes** incumplió la obligación de permanecer en su vivienda y reincidió en ello de manera permanente.

Nótese como en el auto que le revocó el sustituto se concluyó que la primera infracción, por lo menos conocida, data del **30 de marzo de 2022**, fecha en la que las autoridades policiales le impusieron comparendo y otros más el **15 de mayo y 21 de junio de ese mismo año**.

El **13 de mayo de 2022**, servidor del Centro de Servicios Administrativos de esto Juzgados dejó constancia que, al intentar enterar

Radicado N° 11001 60 00 000 2020 00397 00  
Ubicación: 31401  
Auto N° 184/24  
Sentenciado: Cristian David González Cortes  
Delitos: Concierto para delinquir  
Tentativa de hurto por medios informáticos agravado  
Situación: Revocada prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: No repone auto 1326/23 de 10-11-23  
que declaro tiempo privación libertad  
Concede recurso subsidiario de apelación

a **Cristian David González Cortes** de manera personal, en su sitio de residencia, de auto de sustanciación, su hermana indicó que el nombrado no estaba en ese lugar.

Súmese a lo dicho que, con oficio 114 CPMSBOG PJ DOM 5402 de 8 de junio de 2022, suscrito por el director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá se dio a conocer que para el **25 de mayo de 2022** el sentenciado **Cristian David González Cortes** no fue hallado en su residencia, fecha en la que su hermana manifestó que no se encontraba en la vivienda. Luego, al establecer comunicación telefónica, el penado adujo que se encontraba en la peluquería.

Posteriormente, con oficio 90273-CERVI-ARJUD/2022EE0157069 de 8 de septiembre de 2022, el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual indicó al Juzgado que recibió queja "que fuera instaurada por parte de un ciudadano, el día 12 de abril de 2022, allegada a esta dirección mediante oficio bajo radicado GESDOC N° 2022ER0035856 por medio de la cual dicho ciudadano manifiesta lo siguiente: "(...) Se receptiona chat de WhatsApp del señor Luis Eduardo Martiz Castellanos, identificado con CC: 792313030, quien denuncia al PPL Cristian David González Cortes, identificado con CC: 1024529905, quien se encuentra en medida de prisión domiciliaria, la dirección de su residencia es Cll 48 b # 68b - 27 sur, el PPL se encuentra incumpliendo esta medida ya que maneja un taxi de placas UEO960, y tiene un expediente delictivo bastante delicado, pide el denunciante que se tomen medidas porque es un peligro para la sociedad (...)".

Luego, con oficio ECGOG OJ DOM el INPEC reportó visita negativa de 1° de marzo de 2023 y refirió que al llegar al domicilio del penado y "tocar la puerta nadie responde el llamado", luego vía telefónica responde su progenitora quien manifiesta que "ya lo llama por tanto no fue posible la ubicación de la PPL".

El anterior recuento permite evidenciar con suma claridad que el primero de los incumplimientos data 30 de marzo de 2022, fecha hasta la cual el Juzgado consideró que **Cristian David González Cortes** permaneció, por lo menos de manera probada, en privación efectiva de la libertad en su lugar de residencia; sin embargo, tal evasión no se presentó de manera aislada y lejos de evidenciarse con posterioridad actos positivos de cumplimiento a las obligaciones, las piezas probatorias permiten dilucidar que su ausencia del domicilio ha sido permanente.

Luego, entonces, no puede pretender el recurrente que ante dichas evidencias esta sede judicial mantenga incólume los lapsos de privación de la libertad en prisión domiciliaria, pues lo cierto es que tal sustituto debe cumplirse de manera continua e ininterrumpida, sin que ahora se pretenda que al tiempo de aparente permanencia en la vivienda se descuenten únicamente los días en los que se verificó alguna infracción,

Radicado N° 11001 60 00 000 2020 00397 00  
Ubicación: 31401  
Auto N° 184/24  
Sentenciado: Cristian David González Cortes  
Delitos: Concierto para delinquir  
Tentativa de hurto por medios informáticos agravado  
Situación: Revocada prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: No repone auto 1326/23 de 10-11-23  
que declaro tiempo privación libertad  
Concede recurso subsidiario de apelación

lo que sería tanto como permitir que los beneficiados con el sustituto puedan realizar desplazamientos de manera libre para burlar la labor de las instituciones judiciales, penitenciarias y policiales y además, sea el Estado el que soporte la carga de las inobservancias al régimen penal.

Ahora bien, señala el recurrente que en auto de 1° de agosto de 2022 al estudiar la libertad condicional al sentenciado se precisó que para esa data había descontado un monto de "treinta y seis (36) meses y cinco (5) días"; sin embargo, resulta claro, que ello obedece a que para esa fecha el juzgado no se había pronunciado con relación a la revocatoria del sustituto y solo, hasta que esta última decisión cobró firmeza, se procedió a declarar el tiempo de privación de la libertad con fundamento en la realidad procesal.

Finalmente, aunque para el presente efecto ello no comporta incidencia alguna, es preciso señalar que, con posterioridad a la revocatoria del sustituto, el INPEC allegó oficio 114 CPMSBOG OJ DOM de 10 de enero de 2024 en el que indicó que no fue posible dar cumplimiento a la boleta de traslado intramural, pues el 5 de enero de la presente anualidad **Cristian David González Cortes** tampoco fue hallado en su residencia.

Por lo anterior, este Juzgado **NO REPONDRÁ** el auto 1326/23 de 10 de noviembre de 2023; en consecuencia, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

#### OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida del sentenciado.

**INCORPORAR** a la actuación digital el oficio 114 CPMSBOG OJ DOM de 10 de enero de 2024 mediante el cual el INPEC informó que no fue posible dar cumplimiento a la orden de traslado intramural, pues el 5 de enero de la citada anualidad, **Cristian David González Cortes** no fue hallado en su residencia.

Entérese de la decisión adoptada al penado y a la defensa en la dirección obrante en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

#### RESUELVE

**1.-No reponer** el auto 1326/23 de 10 de noviembre de 2023 que declaró tiempo de privación de la libertad al sentenciado **Cristian David González Cortes**, conforme lo expuesto en la motivación.

Radicado N° 11001 60 00 000 2020 00397 00  
Ubicación: 31401  
Auto N° 184/24  
Sentenciado: Cristian David González Cortes  
Delitos: Concierto para delinquir  
Tentativa de hurto por medios informáticos agravado  
Situación: Revocada prisión domiciliaria  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Decisión: No repone auto 1326/23 de 10-11-23  
que declaro tiempo privación libertad  
Concede recurso subsidiario de apelación

**2.-Concedase** en el efecto devolutivo, para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación Interpuesto como subsidiario por el apoderado de **Cristian David González Cortes**.

**3.-Dese** inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA AVILA BARRERA**

Juez

11001 60 00 000 2020 00397 00  
Ubicación: 31401  
Auto N° 184/24

Atc.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
10 MAY 2024  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_